

Expte. DI-176/2008-5

**EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR**

**50162 VILLAMAYOR
ZARAGOZA**

18 de junio de 2008

I. Antecedentes

Primero.- con fecha 12 de febrero de 2008, tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

Segundo.- En el referido escrito de queja se hacía alusión a que el Ayuntamiento de Villamayor no abona a la empresa Automóviles xxx S.A, concesionaria del servicio de autobús que cubre la línea regular de viajeros Monegrillo-Farlete-Villamayor-Zaragoza, el precio de la concesión pactado. A 31 de diciembre de 2007, la cantidad adeudada es de 483.241,88 euros con la perspectiva de que cada mes esta deuda aumenta en 45.000 euros aproximadamente. La falta de pago perjudica notablemente a la empresa que no puede mantener el endeudamiento por más tiempo.

Tercero.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Villamayor y a la DGA con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Cuarto.- En contestación a lo solicitado por esta Institución, la DGA remitió informe en el que se decía lo siguiente:

“1. El indicado servicio público es de titularidad de esta Administración Autonómica por discurrir íntegramente por territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La empresa concesionaria del mismo es Automóviles xxx, SA.

3. De conformidad con la condición séptima de la Resolución de 28 de octubre de 1982, por la que se le concede la explotación del servicio:

“Las expediciones a realizar serán: Monegrillo-Zaragoza: Dos de ida y vuelta los días laborables. Villamayor- Zaragoza: Diez de ida y vuelta los días laborables y seis de ida y vuelta los días festivos.”

4. El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, por acuerdo de fecha 20 de julio de 1989, aprobó Convenio con la Diputación General de Aragón relativo a las condiciones de explotación de los servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros, que sirven tráficos urbanos de Zaragoza.

Dicho convenio establece la posibilidad de que el Ayuntamiento de Zaragoza introduzca mejoras en los tramos urbanos, mediante convenios con las empresas concesionarias, consistentes en aumento de las frecuencias o expediciones del servicio, renovación de los vehículos y características o formato urbano de los mismos, equiparación de las tarifas a las urbanas y financiación a través de aportaciones económicas a cargo del Ayuntamiento de Zaragoza, en forma de un precio por kilómetro, establecido por aplicación de una fórmula polinómica.

Sobre la base de dicho convenio, el Ayuntamiento de Zaragoza firmó convenio con fecha 22- 11- 89 con la empresa de transporte Automóviles xxx, SA, para realizar el servicio de transporte de viajeros entre el barrio de Villamayor y Zaragoza.

5. Por Decreto 20/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, se acordó la creación del nuevo municipio de Villamayor de Gállego, por segregación de parte del término municipal de Zaragoza, previéndose un periodo transitorio de prestación de servicios por parte del Ayuntamiento de Zaragoza hasta la aprobación del presupuesto del nuevo municipio.

6. El servicio en la actualidad sigue efectuándose conforme a las características que, tras la firma del convenio, tenía autorizadas la empresa concesionaria, sin que la modificación de Ayuntamiento haya comportado modificaciones en la ejecución del servicio que, en todo caso deberían ser formalmente autorizadas por esta Administración titular del servicio. público concedido.

7. No obstante, la concesión no ha sido nunca considerada de carácter deficitario. por esta Administración Autónoma como consecuencia del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Zaragoza, ahora por subrogación de Villamayor, y la empresa concesionaria, pues el incremento de los ingresos procedentes de las mejoras pactadas libremente en convenio repercuten favorablemente en el equilibrio económico de la totalidad del

servicio. Si en la actualidad se han producido retrasos en el pago o falta de cumplimiento de las obligaciones surgidas de la firma de ese convenio, no es materia que, en principio, afecte a la Diputación General de Aragón que, en último término y a petición del concesionario, estudiaría atender como máximo las obligaciones contraídas por la resolución de otorgamiento del servicio base, una vez analizado el índice de ocupación y demás variables que el tiempo transcurrido hayan podido operar sobre el conjunto de la concesión “

Cuarto.- En contestación a lo solicitado por esta Institución, la DGA remitió informe en el que se decía lo siguiente:

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- La cuestión objeto de la queja se circunscribe a la falta de pago del precio de la concesión servicio de autobuses que presta la empresa Automóviles xxx S.A. al Ayuntamiento de Villamayor.

Como relata la concesionaria en su escrito inicial, la línea Monegrillo-Farlete-Villamayor-Zaragoza tiene como obligación de servicio, por título concesional de la DGA, dos frecuencias, en ambos sentidos: salidas desde Monegrillo a las 7,30 horas y 15 horas y salidas desde Zaragoza a las 12.45 horas y a la 19.30 horas.

Con posterioridad, el Ayuntamiento de Zaragoza, municipio al que pertenecía la localidad de Villamayor hasta su segregación en el año 2006, amplió las frecuencias del servicio a media hora debiendo incrementarse el número de autobuses que realizan los viajes a tres, número que se mantiene en la actualidad.

La empresa concesionaria suscribió con el Ayuntamiento de Zaragoza un convenio en el que se pactó que el Ayuntamiento de Zaragoza pagaría el importe neto resultante de la diferencia entre el número de kilómetros recorridos en cada expedición multiplicado por un precio establecido por cada kilómetro y los ingresos obtenidos por la venta de billetes y bonobuses.

Tras la segregación, el Ayuntamiento de Villamayor asumió la obligación de mantenimiento de los servicios y de abonar su coste, subrogándose en la posición contractual del Ayuntamiento de Zaragoza que, desde el 20 de mayo de 2006, no se ha hecho cargo del pago del precio de la concesión.

El Ayuntamiento de Villamayor ha comunicado que carece de fondos para hacer frente al pago de sus obligaciones.

El artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que el contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en la ley y en el contrato con arreglo al precio convenido, debiendo abonar el precio la Administración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, incrementado, en caso de demora en el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos de las cantidades adeudadas.

Si la Administración se demorare en el pago más de cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, previo aviso y si la demora fuere superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho a la resolución del contrato con daños y perjuicios.

De conformidad con el artículo citado, el Ayuntamiento de Villamayor debe abonar el precio de la concesión con el interés correspondiente buscando para ello los medios financieros o apoyos institucionales que considere necesarios, sin que sea razón para dejar de cumplir sus obligaciones que carece de presupuesto.

De otra parte y en cuanto al servicio básico pactado con la DGA en el título concesional que regula la realización de dos frecuencias sin las mejoras establecidas por el Ayuntamiento de Zaragoza, el Gobierno de Aragón nos ha contestado que en último término estudiaría cómo atender, a petición del concesionario, *“las obligaciones contraídas por la resolución de otorgamiento del servicio base, una vez analizado el índice de ocupación y demás variables que hayan podido operar sobre el conjunto de la concesión”*. Por ello, el concesionario puede instar a la DGA que estudie esa posibilidad.

III.- RESOLUCIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**::

Que el Ayuntamiento de Villamayor abone el precio de la concesión de la prestación del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente Monegrillo-Farlete-Villamayor-Zaragoza a la empresa contratista Automóviles xxx SA con el interés correspondiente buscando para ello los medios financieros o apoyos institucionales que considere necesarios.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE